

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 45/2019

Ref.: GEX 2019/05007/04942

Montevideo, 27 de mayo de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/04942 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Francisco Javier López, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Luminoso Portátil”**;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Luminoso Portátil”**, se trata de un artículo luminoso portátil para publicidad, que es transportado por una persona. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9405.60.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada la mercadería se presenta como un cartel indicador para publicidad, luminoso, portátil y que es trasladado por una persona para atraer la atención de los potenciales consumidores.

Está compuesto por una circunferencia de plástico (PVC) de 2mm de espesor dónde se colocan los logotipos publicitarios de la marca, luces LED de colores, cables conductores de electricidad, caño de acero revestido y ajustable de 34 a 78 cm., una batería de litio de 3.7V/2000mAh con su correspondiente cargador y una mochila de materia textil para guardar y trasladar la batería.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta está compuesta por un cartel indicador luminoso, una batería de litio, cables de electricidad, un caño de acero que sostiene el cartel y una mochila, por lo que sería de aplicación la RGI 3b) que indica: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;” el cartel indicador luminoso le otorga al artículo su carácter esencial;

IV) que la **Sección XX** abarca **“MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS;...”** y el Capítulo 94 comprende **“Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas”**;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2019/05007/04942

Referencia: 17

Página: 2

V) que por ser un cartel para publicidad con luces LED correspondería clasificar a la mercadería en la partida **94.05** la cual abarca **“Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.”**;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas 9405.10 a 9405.50, se debería tener en cuenta la subpartida a un guion 9405.60 “- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por no existir aperturas a nivel regional y a nivel nacional, la mercadería debería ser clasificada en la subpartida nacional 9405.60.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 94.05), RGI 3 b) y RGI 6 (texto de la subpartida 9405.60).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2019/05007/04942

Referencia: 17

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Cartel luminoso portátil para publicidad”** en la subpartida nacional **9405.60.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/04942

Cartel luminoso portátil para publicidad



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09